

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 9 de agosto de 2021

A Despacho.



ENRIQUE TORRES

RAD.2003-00003  
AUTO INTERLOC.959

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso de ejecución singular promovido por OSCAR HIOVANNY BALAGUERA contra INÉS CORTÉS DE PABÓN.

En el sub judice, se observa que mediante auto precedente se dejó sin efecto el auto que ordenó seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, atendiendo que dicho acto procesal se había cumplido mediante auto de fecha 05-05-2009,

Posteriormente como se anotó en precedencia, mediante providencia del 11-09-2020, se reconoció al señor HUGO EFREN PABÓN CORTES –sucesor procesal de la demandada INÉS CORTÉS DE PABÓN, como heredero en calidad de hijo de la de cujus – y se ordenó el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la causante, quienes vienen siendo representados por Curador Ad litem.

Así las cosas, en orden a continuar con el trámite subsiguiente que corresponde dentro del presente proceso de ejecución singular, sería proceder al señalamiento de fecha para llevar a cabo la subasta del inmueble objeto cautelado.

No obstante lo anterior, de la revisión de las actuaciones se destaca:

Si bien es cierto el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 106-22175 ORIP fue debidamente embargo y secuestrado, no lo es menos cierto que el avalúo de dicho bien fue presentado el día 30 de abril de 2010, es decir, se encuentra considerablemente superado el término de un (1) año desde que el avalúo quedó en firme.

Consecuente con lo anterior, se ordenará a la parte demandante previamente al señalamiento de fecha para la diligencia de remate del inmueble objeto de este litigio, presentar un nuevo avalúo actualizado a través de perito que cumpla los requisitos de idoneidad y se halle inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) conforme a lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y el avalúo catastral correspondiente al período 2021.

Realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

## RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante previamente al señalamiento de fecha para la diligencia de remate del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 106-22175 ORIP del Circuito de esta ciudad objeto de este litigio, presentar un nuevo avalúo actualizado a través de perito, que cumpla los requisitos de idoneidad y se halle inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) conforme a lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y el avalúo catastral correspondiente al período 2021. Anexará el avalúo catastral correspondiente al período 2021.

SEGUNDO: Realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 131 del 19 de AGOSTO de 2021**

  
**ANALITO SANCHEZ TORRES**  
**SECRETARÍA**